ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2.011, y con sujeción en lo dispuesto por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	**10 DE NOVIEMBRE DE 2026**
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (DECRETO 1082 DE 2015)

Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Samacá, como Entidad Territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

COPIA CONTROLADA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

El parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

El parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

De conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

El OAC de la vereda churuvita sector el infiernito es una entidad sin ánimo de lucro constituido en debida forma mediante Auto No. 332 de fecha 15/06/2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR INFIERNITO DE LA VEREDA CHURUVITA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ CON PERSONERÍA N° 150 DE FECHA 20/09/2023", otorgada por **LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ,** la cual se encuentra vigente.

De acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

El valor total del convenio que se derive del presente estudio previo, en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
El municipio de Samacá, declara que de acuerdo con los presentes Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. "Colombia, potencia mundial de la vida" EN SU CAPITULO 2, Seguridad Humana y Justicia Social, Catalizador B, Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana, y condiciones básicas para el bienestar, Numeral 3, Educación de calidad para reducir la desigualdad, establece: *La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad.*

El Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ", involucra proyectos de estas características así: TÍTULO III- ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO DIAGNÓSTICO Y ESTRATÉGICO, ARTÍCULO 5°- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO, 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande.

El Plan de Desarrollo Municipal PORQUE SAMACÁ MERECE MÁS 2024 – 2027, involucra el proyecto así:

1	**LÍNEA ESTRATÉGICA**	**Samacá merece más en lo social**
	Objetivo estratégico	**Promover estilos de vida saludables entre los habitantes del Municipio de Samacá, trabajando por mitigar las condiciones medioambientales a través de la intervención integral, relevante y especifica.**
1.2	**SECTOR**	**EDUCACIÓN**
NOMBRE DEL PROGRAMA		**1.2.1 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media**

Código del producto	Nombre Productos	Unidad de medida	Código del indicador de producto	Indicador de producto	Meta Física Cuatrienio
2201052	Infraestructura educativa mejorada	Número	220105200	Sedes educativas mejoradas	25

Al municipio como entidad del Estado, le corresponde prestar y/o apoyar la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La necesidad de garantizar a la población estudiantil, condiciones óptimas, saludables y seguras para incentivar su permanencia en la sede educativa, requiere total atención.

Actualmente, la sede educativa del sector el infiernito, de la I.E Nacionalizada, presenta una serie de limitantes que afectan la permanencia escolar, al no contar con ambientes cómodos y/o seguros. La insuficiencia en sus acabados y la afectación por condiciones climáticas junto a la falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo atentan contra la práctica y desarrollo de actividades académicas, actividades de integración de diferentes disciplinas de sano esparcimiento y promoción del buen uso del espacio y el tiempo.

La impotencia de estudiantes, docentes y demás comunidad de dicha sede educativa, desmotiva la permanencia escolar y la limita a la formación básica lo que para muchos se convierte en una rutina que en la mayoría de los casos va perdiendo su interés sin mayores aspiraciones.

Una de las metas de la administración Municipal, de acuerdo a lo señalado en su Plan de Desarrollo, es el de realizar adecuaciones a las sedes educativas, para que estos espacios se usen de manera multifuncional a favor del desarrollo académico, físico, cultural, motriz, cognitivo, sensorial y emocional de las personas, que permitan aprovechar al máximo sus potenciales en las diferentes disciplinas a nivel Municipal, y que faciliten la realización de diferentes actividades complementarias a las académicas, con el objeto de abrir nuevas oportunidades para los estudiantes, lo cual generaría como impacto un gran incentivo y motivación para promover la educación y garantizar el buen uso del tiempo, con alternativas complementarias a las rutinarias, que incrementen los niveles de desarrollo físico, intelectual y cultural de la comunidad,

aumentando la capacidad competitiva, estimulando la práctica de actividades sanas para disminuir los malos hábitos y problemáticas sociales en el municipio, fortaleciendo el tejido humano y social.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la necesidad de optimizar el uso de recursos y agilizar el mantenimiento de algunas sedes educativas del Municipio, en términos legales se concluye la necesidad de adelantar un proceso bajo la modalidad de contratación directa, para la suscripción del **CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHURUVITA SECTOR EL INFIERNITO PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA SEDE EL INFIERNITO, DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**.

El presente documento expone las consideraciones a tener en cuenta según modalidad de contratación propuesta, sin embargo, y en atención al debido proceso, la aplicabilidad está sujeta a la aprobación del componente jurídico y de los requisitos habilitantes, en atención a las normas de contratación aplicables según la naturaleza y modalidad de la contratación.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES (DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO	**CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHURUVITA SECTOR EL INFIERNITO PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA SEDE EL INFIERNITO, DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El Servicio a contratar, objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de acuerdo con la siguiente información:

CLASIFICADOR UNSPSC	PRODUCTOS
26121500	ALAMBRE ELÉCTRICO
26121600	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
30111500	CONCRETOS Y MORTEROS
39111800	ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN
30131700	AZULEJOS Y BALDOSAS
30131600	LADRILLOS
30161500	MATERIALES PARA ACABADOS DE PAREDES
30171500	PUERTAS
30171600	VENTANAS
81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
30181700	GRIFOS
30264900	BARRAS DE ALUMINIO
40171500	TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES
72103300	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
24111800	TANQUES Y CILINDROS Y SUS ACCESORIOS

3.3. Tipo de Contrato:	CONVENIO SOLIDARIO
3.4. Plazo de ejecución	UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
3.5. Lugar de Ejecución	Municipio de Samacá – departamento de Boyacá
3.6. Inexistencia de Personal	NO APLICA
3.7. Incluido en el plan de compras	SI
3.8. Código BPIN	20260000010754

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Para el desarrollo del presente proceso de selección no se requiere de autorización, permiso o licencia alguna.

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

5.1. CALIDAD DEL PERFIL

Acreditación de Idoneidad, El OAC de la vereda churuvita sector el infiernito es una entidad sin ánimo de lucro constituido en debida forma mediante Auto No. 332 de fecha 15/06/2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR INFIERNITO DE LA VEREDA CHURUVITA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ CON PERSONERÍA N° 150 DE FECHA 20/09/2023", otorgada por **LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ,** la cual se encuentra vigente.

A partir de 1973 se hizo manifiesta la necesidad de que las Juntas se interrelacionaran para poder incidir en el ámbito municipal; dando lugar a la figura de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal, en las cuales las autoridades han tenido un interlocutor válido para concertar programas de desarrollo social y por ende de interés común. Estas Asociaciones a la fecha, se constituyen como número significativo en cada uno de los municipios, localidades o comunas y corregimientos.

De la experiencia de los procesos por autogestión comunitaria, estas Juntas bajo los criterios de la Ley 19 de 1.958, se desempeñaron fundamentalmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas por las comunidades, tales como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal.

En 1991, se reconoció la Confederación Nacional de Acción Comunal, como instancia nacional que consolida la estructura organizacional de primero, segundo, tercero y cuarto grado.

Asuntos Comunales

- NOTICIAS
- POLITICAS PUBLICAS
- NORMATIVIDAD
- MANUALES
- PUBLICACIONES
- INFORMES

Proceso de elección organización comunal

- ACTAS ELECCIONES DE ASAMBLEA
- ACTA DE ELECCIONES DIRECTAS
- ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIOS
- ACTA CONSEJO COMUNAL
- FORMATO DE LISTA
- FORMATO PLANCHA
- FORMATO INFORME TESORERÍA

Debido a esto la OAC es una organización idónea para administrar los recursos asignados para el mantenimiento de vías y priorizar las vías a postular para la inversión.

La Organización Comunal es la instancia a través de la cual las comunidades deciden **organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas**, materializándose a través de la participación, el quehacer en la vida de las comunidades.

El artículo 38 de la Constitución Política dispone que se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

La Ley 2166 de 2021, clasificó los organismos de acción comunal en primero, segundo, tercer y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en la citada ley y las normas que le sucedan y reglamenten.

Así mismo, el artículo 7 ídem, definió la naturaleza y composición de los distintos organismos de acción comunal, así:

"a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, **integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.**

Con la implementación de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, los Organismos de Acción Comunal tienen la potestad de suscribir convenios solidarios para la ejecución de obras públicas.

Al respecto se debe considerar que la Ley 2166 de 2021, define principios rectores para las organizaciones comunales que son criterios orientadores para el correcto y adecuado ejercicio de la administración comunal. Tal como lo describe en el artículo 18 de la norma citada el principio de transparencia implica que : "… todas las actuaciones de los OAC , serán de conocimiento público de sus afiliados y de la comunidad …". La mencionada norma aclara que el representante legal y los miembros de la junta directiva deberán garantizar el derecho a conocer las gestiones, actividades, acuerdos y documentos que se tramiten al interior y fuera del Organismo. Este principio deberá ser aplicado junto con lo establecido por dicha ley con respecto al principio de publicidad. En consecuencia, al momento de suscribir y ejecutar un convenio, deberán propender por adelantar todos los procesos de socialización con la comunidad, así como las gestiones y trámites derivados del convenio, incluyendo lo relacionado con el objeto, los recursos y el cumplimiento de las obligaciones.

Capacidad y experiencia: El OAC debe Contar con un profesional en ingeniería civil y/o arquitectura, con tarjeta profesional vigente, cuya capacidad permita vigilar, residir y ejecutar la obra derivada del convenio, según su perfil y competencia.

- De igual forma es necesario que el OAC se encuentre registrado en el SECOP, como proveedor de servicios.

5.2. OBLIGACIONES

5.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL OAC

1. Firmar el convenio de conformidad con lo establecido en los documentos de contratación de municipio de Samacá.
2. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales, según el caso.
3. Garantizar la seguridad social y elementos de protección personal a las personas que la OAC vincule para el cumplimiento del objeto convenido.
4. Efectuar las modificaciones y ajustes a que haya lugar durante la ejecución del convenio, requeridos por el municipio de Samacá, de manera que garantice el cumplimiento de los fines convenidos.
5. Informar oportunamente al comité técnico, las novedades administrativas, técnicas, jurídicas, legales y/o financieras que se puedan llegar a presentar con ocasión a la ejecución del convenio, así como allegar la información correspondiente que se requiera para trámites en atención al debido proceso.
6. Responsabilizarse por los costos de transporte asociados con las obligaciones adquiridas por el OAC.
7. De manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del convenio, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo.
8. Tramitar en atención al debido proceso, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto del convenio.
9. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del convenio y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilataciones innecesarias.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del municipio de Samacá y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la entidad.
11. Cumplir con el objeto del convenio en términos legales, jurídicos, presupuestales, técnicos y administrativos, con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del convenio, que garanticen su cabal y oportuna ejecución y/o que sean determinadas por el supervisor.

5.2.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL OAC

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. Adicionalmente se debe contar con: Pólizas aprobadas, cronograma de obra.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
11. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
12. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
13. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
14. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
15. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
16. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
17. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
18. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
19. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
20. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
21. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
22. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
23. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
24. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
25. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
26. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
27. Contar con un profesional en ingeniería/arquitectura, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional.
28. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

5.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional.
7. Impartir las directrices y orientaciones frente al desarrollo del convenio y en atención a las competencias de cada una de las partes.
8. Prestar el apoyo en términos de la supervisión, de acuerdo a los requerimientos que el OAC realice, para llevar a buen término las acciones del convenio en atención a las competencias de cada una de las partes.
9. Facilitar al OAC la información que sea de interés, competencia y de importancia para el desarrollo del objeto del presente convenio, a través del supervisor.
10. Asistir a las reuniones convocadas.
11. Acompañar las actividades contempladas en el convenio, hasta la culminación y entrega a satisfacción de cada uno de los componentes a ejecutar en atención a las competencias de cada una de las partes.
12. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, legislación Civil y comercial aplicable al convenio.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (DECRETO 1082 DE 2015)

VALOR DEL CONVENIO. A efecto de conocer y establecer el valor proyectado para el presente convenio y atendiendo que el objeto que se pretende convenir es **CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHURUVITA SECTOR EL INFIERNITO PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA SEDE EL INFIERNITO, DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. el Presupuesto se realizó según lista oficial de precios unitarios fijos para contratistas con tarjeta profesional de la Gobernación de Boyacá vigente, y en los casos en los cuales las actividades no hacen parte del listado oficial de precios del Departamento, se elaboraron APU`s con base en los APU`s de dicho listado y/o cotizando los insumos más representativos de acuerdo a los precios de la región.

Económicamente el valor del convenio está dado por las cantidades y costos de las actividades presentadas, para dar solución a la problemática que se presenta, así:

Se contemplan costos de A.I, (Administración, imprevistos), donde se tuvieron en cuenta todos los impuestos gravámenes que aplican al proceso, y demás costos administrativos asociados al proyecto, asimismo imprevistos. En cuanto a la U (utilidad), no se tiene en cuenta, puesto que este tipo de convenios se adelanta con entidades sin ánimo de lucro.

Ley 2166 de 2021 - ARTÍCULO 95 - PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios **los costos directos, los costos administrativos** (…).

CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHURUVITA SECTOR EL INFIERNITO PARA EL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA SEDE EL INFIERNITO, DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMACÁ — **SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS**

PRESUPUESTO DE OBRA — **Responsable: Juan Camilo López Novoa**

ÍTEM	CODIGO DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. / UNITARIO	VR. / UNITARIO (Aporte Municipio - Herramienta - Materiales - Transporte - M.O calificada)	VR. / TOTAL (Aporte Municipio - Herramienta - Materiales - Transporte - M.O calificada)	VR. / UNITARIO (Aporte JAC - M.O no calificada y herramienta menor)	VR. / TOTAL (Aporte JAC - M.O no calificada y herramienta menor)	VR. / TOTAL	VALOR TOTAL CAPITULO
1	**REALIZAR MEJORAMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA DE LA INSTIUCION EDUCATIVA TECNICA NACIONALIZADA SEDE INFIERNITO**										
1.01	2.01.50	DESMONTE CUBIERTAS TEJA DE ASBESTO Y/ O ASBESTO CEMENTO. (INCLUYE RETIRO - ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M2	20.00	$ 14,525.67	$ 9,922.78	$ 198,456.00	$ 4,602.89	$ 92,058.00	$ 290,514.00	
1.02	2.01.70	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	0.60	$ 70,577.63	$ 40,330.06	$ 24,198.00	$ 30,247.56	$ 18,149.00	$ 42,347.00	
1.03	2.01.72	DESMONTE DE LAVAMANOS O SANITARIO	UND	1.00	$ 39,891.71	$ 22,795.25	$ 22,795.00	$ 17,096.45	$ 17,096.00	$ 39,891.00	
1.04	APU 01	DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFERÍA TANQUE CONJUNTO HIDROSTÁTICA ENTRADA - SALIDA	UND	115.30	$ 4,586.74	$ 2,614.07	$ 301,402.00	$ 1,972.67	$ 227,449.00	$ 528,851.00	
1.05	2.02.31	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC SANITARIA D = 2"	ML	15.00	$ 34,739.45	$ 31,267.55	$ 469,013.00	$ 3,471.90	$ 52,079.00	$ 521,092.00	

1.06	2.12.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA DE AGUA FRÍA EN TUBERÍA PVC DE 1/2" T.P.	UND.	1.00	$ 112,409.98	$ 72,956.65	$ 72,957.00	$ 39,453.33	$ 39,453.00	$ 112,410.00	
1.07	5.01.11	PUNTO SANITARIO O DE DESAGUES DE 2"	UND	1.00	$ 82,624.00	$ 68,420.80	$ 68,421.00	$ 14,203.20	$ 14,203.00	$ 82,624.00	
1.08	2.05.26	PLACA BASE EN CONCRETO E = 10.0 CM. 17.5 MPa (2500 PSI)	M2	0.84	$ 87,627.78	$ 74,476.67	$ 62,560.00	$ 13,151.11	$ 11,047.00	$ 73,607.00	
1.09	2.06.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE CERAMICO EN PARED	M2	4.00	$ 92,859.89	$ 76,421.00	$ 305,684.00	$ 16,438.89	$ 65,756.00	$ 371,440.00	
1.10	2.06.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REMATE BOCEL DE ALUMINIO "WIN"	ML	3.60	$ 20,594.02	$ 15,991.13	$ 57,568.00	$ 4,602.89	$ 16,570.00	$ 74,138.00	
1.11	2.08.22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 10.	M2	24.00	$ 74,297.23	$ 55,885.66	$ 1,341,256.00	$ 18,411.56	$ 441,877.00	$ 1,783,133.00	
1.12	2.07.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA KORAZA O SIMILAR PARA FACHADAS TRES MANOS	M2	380.00	$ 19,824.16	$ 16,197.96	$ 6,155,225.00	$ 3,626.20	$ 1,377,956.00	$ 7,533,181.00	
1.13	2.07.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE O ESTUCO A TRES MANOS.	M2	315.00	$ 11,309.63	$ 9,166.88	$ 2,887,567.00	$ 2,142.75	$ 674,966.00	$ 3,562,533.00	
1.14	2.07.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EPÓXICA PARA MUROS A DOS MANOS	M2	90.00	$ 19,925.80	$ 17,783.05	$ 1,600,475.00	$ 2,142.75	$ 192,848.00	$ 1,793,323.00	
1.15	2.04.31	MURO EN LADRILLO TOLETE COMUN DE E = 0.20 M.	M2	4.80	$ 142,658.14	$ 121,616.36	$ 583,759.00	$ 21,041.79	$ 101,001.00	$ 684,760.00	
1.16	1.03.12	PAÑETE LISO MUROS 1:4	M2	70.00	$ 35,818.47	$ 26,612.70	$ 1,862,889.00	$ 9,205.78	$ 644,405.00	$ 2,507,294.00	
1.17	2.12.181	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA COMPLETA PARA LAVAMANOS CON LLAVE SENCILLA	UND	4.00	$ 98,923.11	$ 83,141.78	$ 332,567.00	$ 15,781.33	$ 63,125.00	$ 395,692.00	
1.18	2.12.180	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. (INCLUYE GRIFERÍA CROMADA)	UND	1.00	$ 553,262.81	$ 518,543.88	$ 518,544.00	$ 34,718.93	$ 34,719.00	$ 553,263.00	

COPIA CONTROLADA

1.19	2.10.161	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR DOBLE	UND	4.00	$ 22,029.43	$ 21,587.55	$ 86,350.00	$ 441.88	$ 1,768.00	$ 88,118.00	
1.20	2.12.190	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASIENTO Y TAPA PARA SANITARIO	UND	4.00	$ 62,644.89	$ 54,754.22	$ 219,017.00	$ 7,890.67	$ 31,563.00	$ 250,580.00	
1.21	2.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESMALTE LÁMINA LINEAL 3 MANOS	ML	130.00	$ 8,226.84	$ 6,248.91	$ 812,358.00	$ 1,977.93	$ 257,131.00	$ 1,069,489.00	
1.22	2.07.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESMALTE LÁMINA LLENA 3 MANOS	M2	120.00	$ 21,284.69	$ 16,175.05	$ 1,941,006.00	$ 5,109.64	$ 613,157.00	$ 2,554,163.00	
1.23	2.17.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA DOBLE CILINDRO TIPO YALE 987 O SIMILAR	UND	1.00	$ 233,977.98	$ 218,079.75	$ 218,080.00	$ 15,898.23	$ 15,898.00	$ 233,978.00	
1.24	2.17.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO CRUDO INCOLORO DE 4.0 MM.	M2	2.00	$ 82,869.78	$ 78,924.44	$ 157,849.00	$ 3,945.33	$ 7,891.00	$ 165,740.00	
1.25	2.10.193	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR LED DE 150 W	UND	2.00	$ 158,236.12	$ 156,973.61	$ 313,947.00	$ 1,262.51	$ 2,525.00	$ 316,472.00	
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO											**$ 25,628,633.00**

TOTAL COSTO DIRECTO	**APORTE ENTIDAD**	**$20,613,943.00**	**APORTE JAC**	**$5,014,690.00**	**VALOR C.D**	**$25,628,633.00**
ADMINISTRACIÓN	**14%**	**$2,885,952.00**				**$2,885,952.00**
IMPREVISTOS	**1%**	**$206,139.00**				**$206,139.00**
VALOR TOTAL	**APORTE ENTIDAD**	**$23,706,034.00**	**APORTE JAC**	**$5,014,690.00**	**VALOR TOTAL**	**$28,720,724.00**

COPIA CONTROLADA

6.1. Valor Estimado del convenio:	El valor total del convenio asciende a la suma **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 28.720.724,00),** de los cuales se harán los siguientes aportes **Aportes del Municipio:** **El municipio** realizará un aporte en dinero correspondiente a **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 23.706.034,00),** equivalentes a 13.54 SMMLV. **Aportes de la OAC:** El **OAC** realizará un aporte en Especie, correspondiente a **CINCO MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($ 5.014.690,00),** equivalentes a 2.86 SMMLV. El aporte en especie corresponde a la ejecución de las actividades del cuadro de obra del presente proceso, referentes a Mano de Obra no calificada para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras. El valor del convenio incluye la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para su ejecución. El valor establecido incluye los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del Convenio solidario.
6.2. Forma de Pago:	De acuerdo a clausula 7, giro de los recursos, Opción 3, de la minuta tipo del convenio solidario. Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual. El valor aportado por el Municipio al convenio de asociación se girará mediante dos (02) pagos, así: **PAGO ANTICIPADO:** - Un (01) pago Inicial equivalente al 50% del valor total aportado por el municipio una vez cumplidos los siguientes requisitos: • Suscripción y formalización acta de inicio • Radicación y Soporte de aprobación de garantías • Soporte de aprobación de cronograma • Cuenta de cobro • Afiliaciones del personal a seguridad social • Certificación bancaria de la cuenta para el desembolso de los recursos. • Demás documentos requeridos por la supervisión y/o el municipio. **PAGO FINAL**: - Un pago final equivalente al 50% del valor total aportado por el municipio, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

	• Acta de terminación y recibo final a satisfacción, sábana, memorias de cantidades y anexos. • Acta de liquidación • Soporte de aprobación de garantías vigentes • Cuenta de cobro • Informe de ejecución según directrices de la supervisión • Bitácora de obra • Informe de supervisión • Soporte de reembolso de rendimientos financieros • Pago a seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud • Certificación bancaria de la cuenta para el desembolso de los recursos. • Demás documentos requeridos por la supervisión y/o el municipio.
6.3. Rubro presupuestal:	2.3.2.02.02.005.02 - Construcción y mantenimiento de infraestructura educativas
6.4. CDP:	2026001054 de fecha 10/11/2026
6.5. Tipo de Gasto:	**Funcionamiento** ☐ **Inversión** x
6.6. Fuente de Financiación:	

	VALOR
1. Presupuesto General de la Nación PGN	
2. Sistema General de Regalías SGR	
3. Sistema General De Participaciones SGP	
4. Recursos Propios	
5. Recursos de Crédito	
6. Recursos Propios Entidades Autónomas	
7. Recursos en especie	
8. Recursos Privados Cooperación	
9. Otros Recursos	**$ 23.706.034,00**

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN. (DECRETO 1082 I 2015)

El presente proceso precontractual se adelantará mediante la Modalidad de Contratación Directa, conforme a lo previsto artículo 355 de la Constitución Política, artículo 16 de la LEY 1551 DE 2012, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

DIRECTA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.
(Expresión subrayada, Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

El artículo 355 de la Constitución Política, señala que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…" quiere decir lo anterior que la Carta Magna autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y proyectos de interés público.

Según lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política.

La ley 1551 de 2012 en su artículo 16 cita. "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS (DECRETO 1082 DE 2.015)

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Samacá identificado con NIT 800016757-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Dos (02) años contados a partir de la formalización del acta de terminación y/o recibo final a satisfacción del convenio.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal</td><td>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.</td></tr>
</table>
Nota: ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. (…).
La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como</td></tr>
</table>

	consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Samacá identificado con NIT 800016757-9 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMMLV de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Samacá identificado con NIT 800016757-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA OAC:

- Propuesta económica.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia del certificado de Cámara y comercio - Fotocopia del Registro Único Comunal (RUC)
- Fotocopia de antecedentes fiscales de la entidad.
- Fotocopia de antecedentes disciplinarios, fiscales, policivos, RNMC, delitos Sexuales y REDAM del Representante Legal.
- Estar a paz y salvo con el Municipio de Samacá por todo concepto según la normatividad vigente.
- Acreditar que se encuentra al día en el pago aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
- Reconocimiento del OAC por parte de la autoridad competente. (Resolución Gobernación).

10. RIESGOS DEL PROCESO, LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EQUILIBRIO ECONÓMICO

Anexo Matriz de riesgos

11. PROCESO COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

Verificados los requisitos establecidos, se encuentra que los servicios objeto del presente proceso se encuentran dentro de las exclusiones de los Tratados de Libre Comercio firmados por Colombia.

12. SUPERVISIÓN y/o INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el profesional universitario adscrito a la secretaría de planeación y obras públicas.

13. VEEDURÍA CIUDADANA

El futuro contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.

14. DOCUMENTOS ADICIONALES

1. Presupuesto - Análisis de precios unitarios –Análisis detallado de administración (Incluye certificación de impuestos Municipal)
2. Especificaciones Técnicas
3. Análisis del Sector
4. Matriz de riesgos

Firma:	Firma: Vo.Bo. SOBRE SOPORTES LEGALES
DANILO ALEXANDER VIANCHÁ VALDERRAMA	**YENNI MARCELA GARCÍA SIERRA**
Secretario de Planeación y Obras Públicas	Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Camilo López Novoal / Profesional de Apoyo / Sec. de planeación y Obras Públicas